

En la sesión extraordinaria efectuada el diez de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el monto y distribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

Integración de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

I. En la sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos de este Instituto emitió el acuerdo CPFPIIEEG/002/2021, mediante el cual se aprobó la designación de la consejera electoral Nora Maricela García Huitrón como presidenta de la Comisión durante el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veintidós, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

Consejera electoral Nora Maricela García Huitrón	Presidenta
Consejera electoral Beatriz Tovar Guerrero	Integrante
Consejera electoral Sandra Liliana Prieto de León	Integrante
Coordinador(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaria(o) Técnica(o)
Representantes de los partidos políticos	Participantes

Cómputo que servirá de base para calcular el financiamiento público local

II. En la sesión extraordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo CGIEEG/303/2021, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y realizó las asignaciones de las diputaciones por ese principio. En el considerando 10 del acuerdo en comento quedó asentado el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, que será la base para distribuir el financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos para el año dos mil veintitrés.

Partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa

III. En la sesión extraordinaria del diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo CGIEEG/315/2021, este Consejo General emitió la declaratoria relativa a los partidos políticos que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Guanajuato.

Pérdida de registro de partidos políticos nacionales

IV. El uno de octubre de dos mil veintiuno, se recibieron a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, mediante los cuales el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales del Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

Pérdida de registro de NAG

V. En la sesión extraordinaria del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CGIEEG/329/2021, relativo a la declaratoria de pérdida del registro como partido político local de Nueva Alianza Guanajuato.

Publicación del valor de la UMA para 2022

VI. El diez de enero de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Este valor asciende a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.) y entró en vigor el uno de febrero de dos mil veintidós.

Padrón electoral

VII. El diez de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio SE/686/2022, la titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato la remisión de información sobre el número de personas inscritas en el padrón electoral de la entidad.

En respuesta, el doce de agosto de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/GTO/JLE/VRFE/5061/2022, la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato,

informó el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Guanajuato con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, que es de 4,682,796 (cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y seis) ciudadanas y ciudadanos.

**Remisión del acuerdo IEEGCPFPP/001/2022
y su anexo a este Consejo General**

VIII. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio CPFPP/024/2022, la presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, remitió a la presidencia de este Consejo General el acuerdo IEEGCPFPP/001/2022 y su anexo, mediante el cual se determina el monto y distribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veintitrés; el cual fue aprobado en la sesión extraordinaria de la Comisión referida celebrada el veintidós de septiembre del año en curso.

Ello, a efecto de que sean puestos a consideración, y en su caso, aprobación de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 92 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

CONSIDERANDO:

***Personalidad jurídica del Instituto
y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

¹ En lo subsecuente ley electoral local.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para determinar el monto del financiamiento público

4. El artículo 92, fracción VII, de la ley electoral local, establece que es atribución del Consejo General determinar conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de dicho ordenamiento legal, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para su ministración.

Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

5. El artículo 90, párrafo primero, de la ley electoral local, señala que el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, que funcionará permanentemente.

Asimismo, en el párrafo séptimo, del citado artículo, se indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determinen la ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Atribución de la CPFPP para proponer el proyecto de acuerdo de financiamiento público a partidos políticos

6. El artículo 58, fracción III, del *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, establece que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación del financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes.

Regulación del financiamiento en la CPEUM

7. El artículo 41, Base I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Asimismo, en su Base II, el citado precepto constitucional, establece a la letra lo siguiente:

«II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.»

**Regulación del financiamiento en la
Constitución Política para el Estado de Guanajuato**

8. El artículo 17, apartado A, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* establece que el Estado garantizará que los partidos políticos cuenten, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para el desarrollo de sus actividades. La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas, formas y reglas de financiamiento.

Además, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**Regulación del financiamiento en la
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

9. El artículo 27, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Asimismo, en su artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), dicha ley establece como funciones de los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso las candidaturas independientes.

**Regulación del financiamiento en la
Ley General de Partidos Políticos**

10. El artículo 9, inciso a), de la *Ley General de Partidos Políticos* establece como atribución de los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

Además, en su artículo 23, numeral 1, inciso d), dicha ley dispone que entre los derechos que tienen los partidos políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Partidos Políticos* y las demás leyes federales y locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, inciso n), de la misma ley, establece que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la ley en comento, dispone que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la consistente en participar del financiamiento público para sus actividades.

El artículo 50 del mismo ordenamiento legal establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 51 de la ley en comento, señala a la letra:

«1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior **constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes** y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución.

[...]

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario».

Por otra parte, el artículo 52, numeral 1, del ordenamiento legal de mérito, dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Por último, conforme al artículo 54, numeral 1, inciso a) de la ley citada, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley.

Regulación del financiamiento público en la ley electoral local

11. Según lo dispuesto en el artículo 31, fracción V, de la ley electoral local, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Partidos Políticos* y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

En su artículo 35 fracción II la ley electoral local, establece como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público de manera equitativa y proporcional para sus actividades ordinarias y durante los procesos electorales. Además, prevé que para que un partido político estatal cuente con financiamiento público deberá haber conservado su registro y obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, lo cual deberá ser declarado por el Consejo General en la sesión que siga a la calificación de la elección.

Además, en su artículo 46, establece que los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en

la Base II del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como lo dispuesto en la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ley electoral local, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos tiene tres modalidades:

- a) Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- b) Para gastos de campaña; y
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 47 fracción I inciso a) de la ley electoral local, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el inciso b) de la fracción I del citado precepto legal, se ordena que la cantidad que resulte de la operación referida en el párrafo que antecede se distribuya entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

En el segundo párrafo de ese mismo inciso, se dispone que de existir remanente en la distribución del financiamiento se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

En el inciso c) de la fracción y artículo en comento, se refiere que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En el inciso d) de la fracción de que se trata, se impone a los partidos políticos la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III del propio artículo 47 de la ley electoral local.

Finalmente, en el inciso e) de la fracción previamente aludida, se establece la obligación a cargo de los partidos políticos, de destinar anualmente el 3% —tres por ciento— del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En cuanto al financiamiento para actividades específicas, el artículo 47, fracción III, inciso a) de la ley electoral local, dispone que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% —tres por ciento— del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I del propio artículo, monto que será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción de referencia, esto es, el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

En el inciso c) de la misma fracción, se establece que las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Finalmente, en el artículo 49 de la ley en comento, se prevé que para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, lo cual deberá ser declarado por el Consejo General en la sesión que siga a la calificación de la elección, en el proceso electoral local anterior. En el caso de elección extraordinaria o especial se estará a lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

Derecho a recibir financiamiento

12. Previo a determinar el monto total anual del financiamiento público a que ascenderá el financiamiento público local, es necesario identificar a los partidos políticos que tienen derecho a recibirlo y que son aquellos que alcanzaron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del estado por el principio de mayoría relativa, tal y como lo establecen los artículos 35 fracción II y 49 de la ley electoral local.

Así, de conformidad con el acuerdo CGIEEG/315/2021 referido en el antecedente III del presente acuerdo, la votación válida emitida de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa quedó integrada de la siguiente manera²:

Partido político	Votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa	Porcentaje
Partido Acción Nacional	843,605	42.92%
Partido Revolucionario Institucional	239,585	12.19%
Partido de la Revolución Democrática	47,300	2.41%
Partido del Trabajo	35,927	1.83%
Partido Verde Ecologista de México	102,013	5.19%
Movimiento Ciudadano	90,465	4.60%
Morena	456,674	23.23%
Nueva Alianza Guanajuato*	55,234	2.81%
Partido Encuentro Solidario*	29,124	1.48%
Redes Sociales Progresistas*	35,477	1.80%
Fuerza por México*	27,007	1.37%
Candidaturas independientes*	3,278	0.17%
Votos válidos	1,965,689	100%

*Sin registro vigente

Por lo cual, al haber alcanzado al menos el 3% —tres por ciento— de la votación válida emitida de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena tienen derecho a recibir financiamiento público local, al cumplir con el supuesto establecido en el artículo 49 de la ley electoral local.

Contrario a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, no tienen derecho a recibir financiamiento público local para el año dos mil veintitrés, al no haber alcanzado el porcentaje de votación establecido en los artículos 35, fracción II, y 49 de la ley en comento como una condicionante para ello.

² La cita de los porcentajes plasmados en la tabla inserta en este considerando solamente tiene por objeto determinar el cumplimiento del requisito establecido en la ley electoral local, para que los partidos políticos tengan derecho a recibir financiamiento público local; sin embargo, para efectos de su distribución se utilizarán los porcentajes de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional con base en lo asentado en el considerando 15 de este acuerdo.

Respecto a los otrora partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como al otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, al haber perdido el registro como partidos políticos, no serán considerados para la distribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés.

***Cálculo del monto total
anual del financiamiento público***

13. Con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General de este Instituto, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del presupuesto de egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el monto anual total de financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos en el ejercicio dos mil veintitrés.

Así, el cálculo del monto total anual del financiamiento público anual por actividades ordinarias para el ejercicio dos mil veintitrés se obtiene al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, por el 40% —cuarenta por ciento— del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año dos mil veintidós.

De conformidad con los datos proporcionados en el oficio INE/GTO/JLE/VRFE/5061/2022, el número de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el estado de Guanajuato, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, es de **4,682,796 (cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y seis)**.

Respecto de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó su valor diario para el año dos mil veintidós en **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.)**, con vigor a partir del uno de febrero del año en curso.

Siendo el caso que el 40% —cuarenta por ciento— del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintidós equivale a **\$38.48 (treinta y ocho pesos 48/100 m.n.)³**.

³ Las cantidades establecidas en este acuerdo se obtuvieron mediante la realización de los cálculos correspondientes utilizando para tal efecto el programa Microsoft Excel con la totalidad de los decimales que considera la hoja de cálculo en dicho software. Para fines de presentación, las cantidades se indican en este acuerdo con dos decimales y los porcentajes con hasta cuatro decimales.

Por lo que al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, esto es 4,682,796 (cuatro millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y seis) por el 40% —cuarenta por ciento— del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintidós que equivale a **\$38.48 (treinta y ocho pesos 48/100 m.n.)** se obtiene como resultado el **financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes** para el año dos mil veintitrés, que equivale a la cantidad de **\$180,231,452.45 (ciento ochenta millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 45/100 m.n.)**:

$$\$96.22 * 0.40 = \$38.488^4$$

$$\$38.488 * 4,682,796 = \$180,231,452.45$$

Calculado el financiamiento público por actividades ordinarias, se puede obtener el **financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público** al obtener el 3% —tres por ciento— de **\$180,231,452.45 (ciento ochenta millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 45/100 m.n.)**, mismo que equivale a **\$5,406,943.57 (cinco millones cuatrocientos seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 57/100 m.n.)**:

$$\$180,231,452.45 * 0.03 = \$5,406,943.57$$

Financiamiento público anual total

14. Para el ejercicio dos mil veintitrés el financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público corresponde al importe total de **\$185,638,396.02 (ciento ochenta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 m.n.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de financiamiento	Importe anual
Por actividades ordinarias permanentes	\$180,231,452.45
Por actividades específicas como entidades de interés público	\$5,406,943.57
Total	\$185,638,396.02

⁴ Con la finalidad de ilustrar la operación aritmética se cita la cantidad con todos los decimales.

***Distribución del financiamiento para el
sostenimiento de actividades ordinarias permanentes***

15. Con fundamento en el artículo 47, fracción I, inciso b) de la ley electoral local, el financiamiento público anual a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: el 35% —treinta y cinco por ciento— del monto total en partes iguales y el 65% —sesenta y cinco por ciento— restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

El citado inciso b) de la fracción I del artículo 47 de la ley electoral local, establece lo siguiente:

«b) El resultado de las operaciones realizadas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales».

La porción normativa invocada prevé el procedimiento de distribución del financiamiento público que se expuso en el párrafo primero de este considerando y, respecto del porcentaje a distribuir de manera proporcional a los votos obtenidos por los partidos políticos, se prevé que se hará con base en la «anterior contienda electoral de diputados locales».

Tal precepto legal no precisa si la distribución del financiamiento público local debe llevarse a cabo con base en los porcentajes obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa o los obtenidos en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. Sin embargo, la distribución del financiamiento se realizará considerando la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, debido a que la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional se realiza en una demarcación territorial que comprende el estado de Guanajuato, aunado a que se considera que tal votación refleja a cabalidad los votos obtenidos para diputaciones locales de cada uno de los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público al incluir la votación recibida durante la pasada jornada electoral en las casillas especiales.

Conforme a ello, tal votación representa de mejor manera la presencia en el electorado de cada uno de los partidos políticos con derecho a obtener financiamiento público en la pasada elección de diputaciones locales, lo cual debe reflejarse en la distribución proporcional del financiamiento público.

Lo anterior, en una lógica proporcional a la representatividad medida en porcentaje de votos obtenidos y conforme al principio de equidad establecido en los artículos 41, Base I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 17, apartado A, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*.

Así las cosas, con la finalidad de atender debidamente la proporcionalidad legalmente exigida entre los votos obtenidos y la asignación de financiamiento público local, se realizó el cálculo de los porcentajes de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, a fin de tomar como base para la distribución porcentajes más exactos —sin redondeo de decimales—, los cuales se señalan a continuación:

Partido político	Votación válida emitida en la elección de diputaciones de representación proporcional	Porcentaje
Partido Acción Nacional	846,306	42.9394%
Partido Revolucionario Institucional	240,044	12.1792%
Partido de la Revolución Democrática	47,166	2.3931%
Partido del Trabajo	36,012	1.8272%
Partido Verde Ecologista de México	102,215	5.1861%
Movimiento Ciudadano	90,766	4.6052%
Morena	457,999	23.2377%
Nueva Alianza Guanajuato*	55,331	2.8074%
Partido Encuentro Solidario*	29,173	1.4802%
Redes Sociales Progresistas*	35,551	1.8038%
Fuerza por México*	27,091	1.3745%
Candidaturas independientes*	3,278	0.1663%
Votos válidos	1,970,932	100%

*Sin registro vigente

Por otro lado, el artículo 47 de la ley electoral local establece que en caso de que exista remanente en la distribución del financiamiento, se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en los mismos términos referidos en el párrafo anterior.

Así, el 35% —treinta y cinco por ciento— de **\$180,231,452.45 (ciento ochenta millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 45/100 m.n.)**, asciende a la cantidad de **\$63,081,008.36 (sesenta y tres millones ochenta y un mil ocho pesos 36/100 m.n.)** la que, al ser dividida entre los cinco partidos políticos con derecho a financiamiento público local, resulta en un monto de **\$12,616,201.67 (doce millones seiscientos dieciséis mil doscientos un pesos 67/100 m.n.)** para cada uno de ellos:

$$\text{\$180,231,452.45} * 0.35 = \text{\$63,081,008.36}$$

$$\text{\$63,081,008.36} / 5 = \text{\$12,616,201.67}$$

Por otra parte, el 65% —sesenta y cinco por ciento— de **\$180,231,452.45 (ciento ochenta millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 45/100 m.n.)** asciende a la cantidad de **\$117,150,444.09 (ciento diecisiete millones ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 m.n.)**:

$$\text{\$180,231,452.45} * 0.65 = \text{\$117,150,444.09}$$

Dicha cantidad deberá distribuirse entre los cinco partidos políticos con derecho a financiamiento público local, de conformidad con el siguiente cuadro:

Partido político	Porcentaje de votación válida en diputaciones de representación proporcional	Financiamiento proporcional por actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	42.9394%	\$50,303,675.49
Partido Revolucionario Institucional	12.1792%	\$14,268,001.74
Partido Verde Ecologista de México	5.1861%	\$6,075,568.64
Movimiento Ciudadano	4.6052%	\$5,395,050.26
Morena	23.2377%	\$27,223,052.97
Suma	88.1476%	\$103,265,349.10

Del anterior cuadro, y de conformidad con los porcentajes de votación referidos en este considerando, se identifica que existe un remanente de **11.8524%**, que corresponde a la votación válida emitida que obtuvieron el Partido de la Revolución Democrática (2.3931%), Partido del Trabajo (1.8272%), otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato (2.8074%), otroras partidos políticos nacionales Partido

Encuentro Solidario (1.4802%), Redes Sociales Progresistas (1.8038%), y Fuerza por México (1.3745%) y las candidaturas independientes (0.1663%).

El **remanente** de votación equivale a la cantidad **\$13,885,094.99 (trece millones ochocientos ochenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 99/100 m.n.)**, que se distribuirá para el **fortalecimiento al régimen de partidos políticos** de la manera que se indica en la siguiente tabla:

Partido político	Financiamiento por remanente para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos
Partido Acción Nacional	\$5,251,984.38
Partido Revolucionario Institucional	\$2,244,051.05
Partido Verde Ecologista de México	\$1,560,220.56
Movimiento Ciudadano	\$1,503,417.01
Morena	\$3,325,421.99
Total	\$13,885,094.99

Financiamiento público por partido político para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

16. Los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veintitrés son los siguientes:

Partido político	Financiamiento igualitario	Financiamiento proporcional	Financiamiento para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos	Total financiamiento para actividades ordinarias⁵
Partido Acción Nacional	\$12,616,201.67	\$50,303,675.49	\$5,251,984.38	\$68,171,681.54
Partido Revolucionario Institucional	\$12,616,201.67	\$14,268,001.74	\$2,244,051.05	\$29,128,254.46
Partido Verde Ecologista de México	\$12,616,201.67	\$6,075,568.64	\$1,560,220.56	\$20,251,990.86
Movimiento Ciudadano	\$12,616,201.67	\$5,395,050.26	\$1,503,417.01	\$19,514,668.95
Morena	\$12,616,201.67	\$27,223,052.97	\$3,325,421.99	\$43,164,676.64
Suma	\$63,081,008.36	\$103,265,349.10	\$13,885,094.99	\$180,231,452.45

⁵ Las cantidades establecidas en la columna de total se obtuvieron mediante la realización de los cálculos correspondientes utilizando para tal efecto el programa Microsoft Excel con la totalidad de los decimales que considera la hoja de cálculo en dicho software. Para fines únicamente ilustrativos se presentan las cantidades con dos decimales en tablas, por lo que la suma de columnas pudiera variar hasta en un decimal del cálculo definitivo del total, el cual se plasma en la columna final.

No se omite indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I inciso d), de la ley electoral local, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% —dos por ciento— del financiamiento público que reciba por actividades ordinarias para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III de dicho precepto legal, tal y como se refiere a continuación:

Partido político	2% que deberá ser destinado para el desarrollo de actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$1,363,437.23
Partido Revolucionario Institucional	\$582,565.09
Partido Verde Ecologista de México	\$405,039.82
Movimiento Ciudadano	\$390,293.38
Morena	\$863,293.53
Suma	\$3,604,629.05

Ministraciones mensuales de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

17. El artículo 47, fracción I, inciso c), de la ley electoral local, establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes son los que se indican a continuación:

Partido político	Ministración mensual para actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	\$5,680,988.46
Partido Revolucionario Institucional	\$2,427,354.54
Partido Verde Ecologista de México	\$1,687,665.91
Movimiento Ciudadano	\$1,626,222.41
Morena	\$3,597,056.39
Suma	\$15,019,287.70

Financiamiento para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

18. El artículo 47, fracción I, inciso e), de la ley electoral local, determina que cada partido político en el estado de Guanajuato deberá destinar anualmente, el 3% —

tres por ciento— del financiamiento público ordinario para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Dado que el 3% —tres por ciento— de **\$180,231,452.45 (ciento ochenta millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 45/100 m.n.)** es **\$5,406,943.57 (cinco millones cuatrocientos seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 57/100 m.n.)**, esta última cifra equivale al monto que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres** en el ejercicio dos mil veintitrés.

Los montos que los partidos políticos con derecho a financiamiento público local deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, son:

Partido Político	Importe anual de financiamiento público para actividades ordinarias	Importe anual que deberá destinarse para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (equivale al 3% del importe anual de financiamiento para actividades ordinarias)
Partido Acción Nacional	\$68,171,681.54	\$2,045,155.85
Partido Revolucionario Institucional	\$29,128,254.46	\$873,847.63
Partido Verde Ecologista de México	\$20,251,990.86	\$607,559.73
Movimiento Ciudadano	\$19,514,668.95	\$585,440.07
Morena	\$43,164,676.64	\$1,294,940.30
Total	\$180,231,452.45	\$5,406,943.57

Distribución del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público

19. El artículo 47, fracción III, inciso a), de la de la ley electoral local, establece que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% —tres por ciento— del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I del mismo artículo; y que el monto total será distribuido en los términos establecidos en inciso b) de la fracción referida.

Ahora bien, dado que en el considerando **14** de este acuerdo se refirió el importe al que tienen derecho los partidos políticos por actividades específicas como entidades de interés público, se procede a calcular su distribución.

Respecto de la parte distribución **igualitaria**, el 35% —treinta y cinco por ciento— de \$5,406,943.57 (cinco millones cuatrocientos seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 57/100 m.n.), asciende a la cantidad de **\$1,892,430.25 (un millón ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta pesos 25/100 m.n.)** la que, al ser dividida entre los cinco partidos políticos con derecho a financiamiento público local, resulta en un monto de **\$378,486.05 (trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 05/100 m.n.)** para cada partido político.

En cuanto a la parte a distribuir de manera **proporcional**, el 65% —sesenta y cinco por ciento— de **\$5,406,943.57 (cinco millones cuatrocientos seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 57/100 m.n.)**, asciende a la cantidad de **\$3,514,513.32 (tres millones quinientos catorce mil quinientos trece pesos 32/100 m.n.)**.

Por ende, **los montos** que corresponden a cada partido político por financiamiento público **por actividades específicas como entidades de interés público** en el año dos mil veintitrés son los siguientes:

Partido político	Financiamiento igualitario	Financiamiento proporcional	Remanente	Total financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público ⁶
Partido Acción Nacional	\$378,486.05	\$1,509,110.26	\$157,559.53	\$2,045,155.85
Partido Revolucionario Institucional	\$378,486.05	\$428,040.05	\$67,321.53	\$873,847.63
Partido Verde Ecologista de México	\$378,486.05	\$182,267.06	\$46,806.62	\$607,559.73
Movimiento Ciudadano	\$378,486.05	\$161,851.51	\$45,102.51	\$585,440.07
Morena	\$378,486.05	\$816,691.59	\$99,762.66	\$1,294,940.30
Suma	\$1,892,430.25	\$3,097,960.47	\$416,552.85	\$5,406,943.57

Ministraciones mensuales de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público

20. Conforme a lo señalado en el artículo 47, fracción III, inciso c), de la ley electoral local, las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político por actividades específicas como entidades de interés público, serán entregadas en

⁶ Las cantidades establecidas en la columna de total se obtuvieron mediante la realización de los cálculos correspondientes utilizando para tal efecto el programa Microsoft Excel con la totalidad de los decimales que considera la hoja de cálculo en dicho software. Para fines únicamente ilustrativos se presentan las cantidades con dos decimales en tablas, por lo que la suma de columnas pudiera variar hasta en un decimal del cálculo definitivo del total, el cual se plasma en la columna final.

ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público son los que se indican a continuación:

Partido político	Ministración mensual por actividades específicas como entidades de interés público
Partido Acción Nacional	\$170,429.65
Partido Revolucionario Institucional	\$72,820.64
Partido Verde Ecologista de México	\$50,629.98
Movimiento Ciudadano	\$48,786.67
Morena	\$107,911.69
Suma	\$450,578.63

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 90, párrafos primero y séptimo, y 92, fracción VII, de la ley electoral local, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Conforme a la fórmula establecida en el artículo 47 de la ley electoral local, el financiamiento público a que tienen derecho a recibir los partidos políticos durante el año dos mil veintitrés asciende a la cantidad total de **\$185,638,396.02 (ciento ochenta y cinco millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos 02/100 m.n.)**, como a continuación se detalla:

Tipo de financiamiento	Importe anual
Por actividades ordinarias permanentes	\$180,231,452.45
Por actividades específicas como entidades de interés público	\$5,406,943.57
Total	\$185,638,396.02

SEGUNDO. El financiamiento para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes** corresponde a la cantidad de **\$180,231,452.45** (ciento ochenta millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 45/100 m.n.), y se distribuirá de la siguiente manera:

Partido político	Financiamiento igualitario	Financiamiento proporcional	Financiamiento para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos	Total financiamiento para actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	\$12,616,201.67	\$50,303,675.49	\$5,251,984.38	\$68,171,861.54
Partido Revolucionario Institucional	\$12,616,201.67	\$14,268,001.74	\$2,244,051.05	\$29,128,254.46
Partido Verde Ecologista de México	\$12,616,201.67	\$6,075,568.64	\$1,560,220.56	\$20,251,990.86
Movimiento Ciudadano	\$12,616,201.67	\$5,395,050.26	\$1,503,417.01	\$19,514,668.95
Morena	\$12,616,201.67	\$27,223,052.97	\$3,325,421.99	\$43,164,676.64
Suma	\$63,081,008.36	\$103,265,349.10	\$13,885,094.99	\$180,231,452.45

TERCERO. Respecto al financiamiento por **actividades específicas** como entidades de interés público a que tienen derecho los partidos políticos para el año dos mil veintitrés, corresponde a la cantidad de **\$5,406,943.57** (cinco millones cuatrocientos seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 57/100 m.n.), y se distribuirá de la siguiente manera:

Partido político	Financiamiento igualitario	Financiamiento proporcional	Remanente	Total financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público
Partido Acción Nacional	\$378,486.05	\$1,509,110.26	\$157,559.53	\$2,045,155.85
Partido Revolucionario Institucional	\$378,486.05	\$428,040.05	\$67,321.53	\$873,847.63
Partido Verde Ecologista de México	\$378,486.05	\$182,267.06	\$46,806.62	\$607,559.73
Movimiento Ciudadano	\$378,486.05	\$161,851.51	\$45,102.51	\$585,440.07
Morena	\$378,486.05	\$816,691.59	\$99,762.66	\$1,294,940.30
Suma	\$1,892,430.25	\$3,097,960.47	\$416,552.85	\$5,406,943.57

CUARTO. Las ministraciones mensuales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público, serán entregadas en los primeros cinco días hábiles del mes natural de que se trate, excepto en enero de dos mil veintitrés en que se entregarán a más tardar el día veinte.

QUINTO. El monto de las ministraciones mensuales será de conformidad con el **anexo único** que integra este acuerdo.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, inciso e), de la ley electoral local, se determina que los importes del financiamiento público ordinario que deberá destinar cada partido político en el estado de Guanajuato para la capacitación, promoción y el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres** durante el año dos mil veintitrés, son los siguientes:

Partido Político	Importe anual que deberá destinarse para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (equivale al 3% del importe anual de financiamiento para actividades ordinarias)
Partido Acción Nacional	\$2,045,155.85
Partido Revolucionario Institucional	\$873,847.63
Partido Verde Ecologista de México	\$607,559.73
Movimiento Ciudadano	\$585,440.07
Morena	\$1,294,940.30
Total	\$5,406,943.57

SÉPTIMO. Las ministraciones correspondientes a los partidos políticos con derecho a financiamiento público local serán efectuadas mediante transferencias electrónicas.

OCTAVO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Notifíquese personalmente a alguna o alguno de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

DÉCIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Financiamiento público a los partidos políticos en el estado de Guanajuato Año 2023

Padrón Electoral de Guanajuato al 31/Jul/2022 40% de la UMA
 UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente ¿Año Electoral?

Renovación de poderes:

Ejecutivo Legislativo Ayuntamiento

Votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional:

							morena					Candidaturas independientes	TOTAL
Votos 2021	846,306	240,044	47,166	36,012	102,215	90,766	457,999	55,331	29,173	35,551	27,091	3,278	1,970,932
%	42.9394%	12.1792%	2.3931%	1.8272%	5.1861%	4.6052%	23.2377%	2.8074%	1.4802%	1.8038%	1.3745%	0.1663%	100%

Partidos con votación mayor o igual a 3% = Partidos Nuevos =

I. Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

MT (Monto total a repartir) = MT (Monto total Financiamiento) = Nuevo partido Total nuevos partidos

							morena	TOTAL
Partes iguales (35%)	12,616,201.67	12,616,201.67	No alcanzó umbral	No alcanzó umbral	12,616,201.67	12,616,201.67	12,616,201.67	63,081,008.36
65% Proporcional a votos	50,303,675.49	14,268,001.74	0.0000	0.0000	6,075,568.64	5,395,050.26	27,223,052.97	103,265,349.10

R_i (Remanente) = β (proporción remanente) =

Verificación

Fortalecimiento del régimen de partidos políticos:

							morena	TOTAL
Fp,	5,251,984.38	2,244,051.05	0.00	0.00	1,560,220.56	1,503,417.01	3,325,421.99	13,885,094.99







							morena	TOTAL
Total	68,171,861.54	29,128,254.46	0.00	0.00	20,251,990.86	19,514,668.95	43,164,676.64	180,231,452.45
12 ministraciones mensuales	5,680,988.46	2,427,354.54	0.00	0.00	1,687,665.91	1,626,222.41	3,597,056.39	15,019,287.70

II. Financiamiento para gastos de campaña

							morena	TOTAL
Porcentaje a repartir	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5 ministraciones mensuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Por actividades específicas como entidades de interés público

MAE (Monto a repartir) =

							morena	TOTAL
Partes iguales (35%)	378,486.05	378,486.05	0.00	0.00	378,486.05	378,486.05	378,486.05	1,892,430.25
65% Proporcional a votos	1,509,110.26	428,040.05	0.00	0.00	182,267.06	161,851.51	816,691.59	3,097,960.47







Remante

Serie geométrica	157,559.53	67,321.53	0.00	0.00	46,806.62	45,102.51	99,762.66	416,552.85
------------------	------------	-----------	------	------	-----------	-----------	-----------	------------

Total	2,045,155.85	873,847.63	0.00	0.00	607,559.73	585,440.07	1,294,940.30	5,406,943.57
--------------	---------------------	-------------------	-------------	-------------	-------------------	-------------------	---------------------	---------------------

12 Ministraciones mensuales	170,429.65	72,820.64	0.00	0.00	50,629.98	48,786.67	107,911.69	450,578.63
-----------------------------	------------	-----------	------	------	-----------	-----------	------------	------------

Resumen

Partido Político	Total	% Total
	70,217,017.39	37.82%
	30,002,102.09	16.16%
	-	0.00%
	-	0.00%
	20,859,550.59	11.24%
	20,100,109.02	10.83%
morena	44,459,616.93	23.95%
TOTAL	185,638,396.02	100.00%

Asignación mensual de financiamiento público 2023

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PAN	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12	5,851,418.12
PRI	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17	2,500,175.17
PRD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88	1,738,295.88
MC	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08	1,675,009.08
MORENA	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08	3,704,968.08
TOTAL	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34	15,469,866.34

TOTAL

70,217,017.39 -

30,002,102.09 -

- -

- -

20,859,550.59 -

20,100,109.02 -

44,459,616.93 -

185,638,396.02